



EN EL CASO DE	:	
	:	
AUTORIDAD DE EDIFICIOS	:	
PUBLICOS DE PUERTO RICO	:	
	:	
-y-	:	CASO NUM. PC-87-4
	:	
UNION DE EMPLEADOS DE	:	PC-87-5
OFICINA Y PROFESIONALES	:	
DE LA AUTORIDAD DE	:	D-89-1116
EDIFICIOS PUBLICOS	:	
	:	
#####	:	

**DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA**

El 15 de agosto de 1988 la Jefe de Examinadores de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Lcda. Olga Iris Cortés Coriano emitió un Informe con sus recomendaciones en los casos de epígrafe de conformidad con la Resolución que expidió la Junta el 12 de agosto de 1980 en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64. En el Informe la Jefe de Examinadores advirtió a las partes del derecho a radicar excepciones simultáneas al mismo dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de haberlo recibido.

El 30 de agosto de 1988 la Autoridad de Edificios Públicos, a través de su representante legal, Lcdo. Pedro J. Salicrup radicó una moción en la Secretaría de la Junta en la que señaló que se proponía radicar excepciones al Informe de la Jefe de Examinadores y que, para ello, era indispensable revisar el expediente del caso. El 30 de agosto la Junta emitió una Resolución mediante la cual ordenó a la Secretaría que mostraran al representante legal de la Autoridad toda la documentación del caso que fuese susceptible de ser examinada en esa etapa de los procedimientos. Le concedió también hasta el 16 de septiembre para radicar las excepciones.

El 12 de septiembre el licenciado Salicrup radicó una nueva moción en la que solicitó de la Junta que le concediera cinco (5) días adicionales de prórroga para radicar las excepciones. En la moción ofreció las razones para solicitar la misma. El 13 de septiembre la Junta emitió otra Resolución declarando Con Lugar la nueva solicitud de prórroga de la Autoridad.

El 23 de septiembre de 1988 la Autoridad, a través de su representante legal, Lcdo. Pedro J. Salicrup radicó finalmente sus excepciones al Informe y Recomendaciones de la Jefe de Examinadores.

El 3 de octubre de 1988, el Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez, en representación de la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos radicó una Moción en la Secretaría de la Junta en la que informó haber recibido las "Excepciones a Informe de Jefe de Oficiales Examinadores" y solicitó un período no menor de cuarenta y cinco (45) días para replicar. El 4 de octubre la Junta emitió Resolución mediante la cual le concedió hasta el 17 de octubre para que radicara el escrito de réplica en cuestión. El Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez nunca radicó el mismo.

Hemos examinado el Informe y Recomendaciones de la Jefe Examinadora así como las excepciones que al mismo radicó la Autoridad a través del Lcdo. Pedro J. Salicrup. Antes de emitir nuestras conclusiones sobre las Recomendaciones de la Jefe Examinadora deseamos hacer algunas expresiones relacionadas con los señalamientos que en sus excepciones hace la Autoridad a través de su representante legal, Lcdo. Pedro J. Salicrup.

El licenciado Salicrup inicia sus excepciones al Informe de la Jefe de los Examinadores haciendo una serie de señalamientos al proceso de investigación que se llevó a cabo en este caso el cual de entrada considera académico y que "no recoge una visión balanceada de las posiciones de las partes". También señala errores y defectos en el proceso investigativo así como en el análisis que finalmente se realizó del mismo.

Hemos examinado también el expediente completo de este caso y coincidimos con el licenciado Salicrup en el sentido de que existen defectos en el proceso de investigación y de adjudicación sobre los cuales tomaremos medidas para que se corrijan o se subsanen en el futuro. Debemos señalar, por otro lado, que del propio expediente así como de entrevistas que hemos sostenido con los funcionarios de la Junta a cargo de la investigación de estos casos, se desprenden situaciones poco edificantes y de actitudes poco cooperadoras de parte de funcionarios de la Autoridad incluyendo a sus representantes legales que impidieron el que los investigadores realizaran sus funciones investigativas con la debida presteza y corrección.

Los procesos investigativos y adjudicativos en casos de representación y como secuela de estos los de clarificación de unidades apropiadas deben ser sencillos y de rápida solución. La experiencia que observamos nos indica, sin embargo, que estos se tornan cada vez más complejos e irrazonablemente largos debido principalmente a las posiciones que asumen las partes, a los obstáculos que interponen durante las investigaciones, a las innecesarias peticiones de prórroga y arreglos acomodaticios tanto durante las investigaciones iniciales como en las etapas formales, a los planteamientos legales de las partes que si bien es cierto tienen derecho a hacerlos no es menos cierto que en ocasiones se utilizan para demorar los procedimientos o para otros propósitos.

La sencillez , rapidez y corrección que debe ser la norma en todos estos procedimientos debía tener mayor justificación cuando se trata de casos de corporaciones públicas del gobierno de Puerto Rico cuyos fines públicos están doblemente justificados. En este empeño debemos estar todos prestos, a cooperar; las uniones, los patronos y la Junta de Relaciones del Trabajo.

Las Recomendaciones de la Jefe Examinadora, la Posición de la Autoridad de Edificios Públicos y Nuestras Conclusiones sobre los puestos objeto de Clarificación en estos Casos.

1.- Aceptamos las recomendaciones de la Jefe de Examinadores no objetadas por la Autoridad, en cuanto a que los puestos de Gerentes de Proyectos IV y III ocupados respectivamente por los Ingenieros Francisco Toro Osuna, Carmelo Febles Valentín, Juan J. Quiñones Vázquez y Dionisio Cruz Feliciano sean incluidos en la Unidad Apropriada. En el caso de este último tomamos nota de que el mismo ya no ocupa la posición de Gerente de Proyecto IV pero hacemos notar que en los casos de clarificación de unidades apropiadas lo que se intenta clarificar son los puestos y no los empleados que en un momento dado los ocupen.

2.- El puesto de Gerente de Proyecto V ocupados por los Ingenieros, Edwin Pérez Aponte y Michael Bravo White, Franklin Laracuate González, Luis Rosario Alvarado, Florencio Rivera Cruz , Héctor L. Rosado Pérez y Angel E. Vega Barrios.

En el caso de este puesto la Jefe Examinadora concluyó que los ingenieros que lo ocupan a saber Edwin Pérez Aponte, Michael Bravo White y Franklin Laracuate, son empleados en el significado de la Ley, aún cuando todos realizan un tipo de supervisión que se denomina como técnica. Recomienda por tanto a la Junta que determine incluirlos en la unidad apropiada de negociación colectiva.

En sus expresiones la Autoridad alega que en efecto cada uno de estos ingenieros realiza entre otras la labor de supervisor de un grupo de empleados sobre los cuales ejercen autoridad para ver que hagan el trabajo que se les asigna e incluso pueden recomendar acciones disciplinarias en caso de ser necesario. A esos efectos sometieron las hojas de deberes de cada uno de ellos. Algunos de ellos, aclara sin embargo, ya no ocupan esa posición sino la de Administradores de Proyectos en cuyo caso tienen mayores funciones de supervisión de personal.

Luego de examinar estos casos, concluimos que todos ejercían funciones de supervisión. En tal sentido rechazamos las recomendaciones de la Jefe Examinadora de que se incluyan en la unidad y, por el contrario, ordenamos sean excluidos de la misma.

En sus excepciones la Autoridad destaca el hecho de que el Ingeniero Héctor L. Rosado Pérez quien ocupaba también el puesto de Gerente de Proyecto V es ahora el Director de Operaciones del Area de Construcción de la Autoridad. Como tal, señala, supervisan directamente cuatro puestos, tres de los cuales, son a su vez, supervisores y/o gerenciales.

Hemos examinado la hoja de deberes que se incluye de este puesto e indudablemente tanto en el de Gerente de Proyecto V como en el puesto de Director de Operaciones del Area de Construcción que ocupa ahora ejerce funciones de supervisión. Por tal razón concluimos es un supervisor y, por tanto, ordenamos sea excluido de toda unidad apropiada de negociación colectiva.

3.- El puesto de Supervisor Auxiliar-Area de Construcción ocupado por la Sra. Elena Montero Sánchez.

La Jefe Examinadora concluyó en su Informe que aun cuando la Arquitecta Elena Montero realiza algunas tareas de supervisión cuando sustituye a su jefe, debe estar incluida en la unidad apropiada de negociación colectiva. Recomienda a la Junta que así lo considere.

El patrono excepciona esta parte del Informe de la Jefe Examinadora por su carácter académico pues señala que la señora Montero Sánchez ya no ocupa esa posición y sí la de Supervisor de Administración de Contratos. En esta tiene bajo su dirección y supervisión inmediata a tres empleados. Excepciona, sin embargo, la conclusión del informe en el sentido de que la señora Montero realizaba solamente un tipo de supervisión técnica en su anterior posición cuando realmente sustituía a un supervisor.

Aceptamos la posición del patrono en el sentido de que en este momento la Arquitecto Montero Sánchez ocupa un puesto de supervisión por lo que ordenamos sea excluida de toda unidad apropiada de negociación colectiva. Concluimos sin embargo, que el puesto de Supervisor Auxiliar, Area de Construcción que ocupaba anteriormente la arquitecto Montero Sánchez es uno de empleado, por lo que debe estar comprendido en la unidad apropiada.

4.- El puesto de Ingeniero de Proyectos V y VI del Area de Diseño de la Autoridad ocupados por los Ingenieros Ismael Molina Ramírez, Luis A. Pérez Maldonado, Ney Guilliani Natali y Juan Bautista Mata.

Aceptamos la recomendación de la Jefe Examinadora en el sentido de que los puestos de Ingenieros de Proyectos V que ocupan los ingenieros Luis A. Pérez Maldonado, Ney Guilliani Natali y Juan Bautista Mata se incluyan en la unidad apropiada por ser empleados. A esos efectos ordenamos que así se haga. Rechazamos, sin embargo, la recomendación en igual sentido en cuanto al Ingeniero Ismael Molina, quien ocupa el puesto de Ingeniero de Proyectos VI ya que la prueba sometida por el patrono en sus excepciones se desprende que este es el supervisor de los primeros. Así también lo señala la Jefe Examinadora en su Informe aunque concluye que la supervisión que ejerce es de naturaleza técnica. Concluimos que éste último es un supervisor y como tal debe estar excluido de toda unidad apropiada de negociación colectiva.

5.-Los puestos de Coordinador de Permisos en el Area de Diseño, Supervisor Auxiliar de Terrenos y Permisos y Coordinador de Servicios Administrativos ocupados respectivamente por los señores Angel Benítez Couvertier, Manuel Torres González y Reinaldo Acevedo.

Aceptamos las recomendaciones de la Jefe Examinadora en cuanto a estos puestos y, en consecuencia ordenamos que los tres sean incluidos en la unidad apropiada de negociación colectiva objeto de este caso. En esta determinación se incluye el puesto de Coordinador de Servicios Administrativos de la Oficina de Compras y Suministros que según la Autoridad ocupa ahora el Sr. Reinaldo Acevedo. Esta no nos ha convencido del carácter de empleado confidencial o de íntimamente ligado a la gerencia que indica en sus excepciones.

6.-El puesto de Auxiliar de Programación de Sistemas II ocupado por el Sr. Juan A. Figueroa Ortiz.

La Jefa Examinadora recomienda en su Informe que incluyamos a este empleado en la unidad apropiada pues a pesar de que supervisa técnicamente a un Programador de Sistema I y a dos Operadores de Procesamiento de Datos I, la supervisión que realiza es mínima pues el trabajo en el Centro de Procesamiento de Datos es rutinario. El patrono, por su parte, objeta esa conclusión y recomendación.

Hemos examinado el cuestionario de funciones y deberes de este puesto, las contestaciones a las preguntas que hizo nuestra investigadora de este puesto a la persona que lo ocupa y de ellos se desprende que esta es efectivamente un supervisor. Por lo tanto, no aceptamos las recomendaciones de la Jefe Examinadora y, por el contrario, ordenamos que el Sr. Juan A. Figueroa Ortiz sea excluído de toda unidad apropiada por ser supervisor.

7.-El puesto de Especialista de Información y Comunicaciones ocupada por la Srta. Mayra N. Núñez Ríos.

Aceptamos las recomendaciones de la Jefe Examinadora no excepcionado por el patrono y, en consecuencia ordenamos que el puesto de Especialista de Información y Comunicaciones ocupado por la Srta. Mayra N. Núñez Ríos, sea incluido en la unidad apropiada de empleados profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos.

8.-El puesto de Ingeniero de Sistemas Eléctricos-Area de Conservación ocupado por el Sr. José H. Méndez Valle.

Aceptamos las recomendaciones de la Jefe Examinadora, no excepcionado por el patrono en cuanto a este punto y, por lo tanto, ordenamos que el mismo sea incluido en la unidad apropiada de negociación colectiva objeto de clarificación en este caso. De las contestaciones de éste empleado a las preguntas que le formuló la Investigadora se desprende que en efecto, no tiene empleados bajo su supervisión directa e inmediata.

9.-El puesto de Administrador de Edificios IV ocupado por el Sr. Edwin Cortés Torres.

Hemos examinado el informe que sobre este puesto emitió la Jefe Examinadora, las excepciones que al mismo hace la Autoridad, las notas sobre este caso que produjo la Examinadora que condujo la investigación así como las especificaciones y requisitos del puesto según certificado por el Director Ejecutivo de la Autoridad y, a base de todo ello, concluimos que dicho puesto es uno de supervisión. En tal sentido, no aceptamos las recomendaciones de la Jefe Examinadora de que se incluya en la unidad apropiada a la persona que lo ocupa. Ordenamos, por el contrario, que el puesto de Administrador de Edificios IV ocupado por el Sr. Edwin Cortés Torres sea excluido de toda unidad apropiada de negociación colectiva.

10.-El puesto de Técnico de Presupuesto - Oficina de Administración ocupado por el Sr. Ramón L. Oliveras Echevarría.

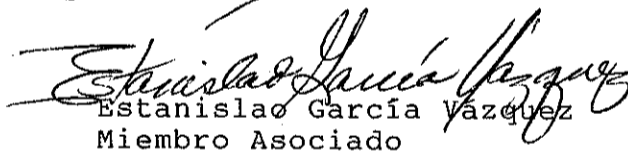
Aceptamos las recomendaciones de la Jefe Examinadora en cuanto al puesto de Técnico de Presupuesto en la Oficina de Administración que ocupa el Sr. Ramón L. Oliveras Echevarría y, por tanto, ordenamos que el mismo sea excluido de la unidad apropiada cuya clarificación es objeto de estos casos.

O R D E N

De acuerdo, con la autoridad que nos confiere el Artículo 5, Sección (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que los puestos objeto de este procedimiento queden clarificados conforme a los señalamientos, y términos que se han expuesto en esta **Decisión y Orden sobre Clarificación de Unidad Apropiada.**

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de febrero de 1989.


Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado


Carlos Roca Rosselli
Miembro Asociado




NOTIFICACION

Certificamos: Haber enviado copia de la presente
Decisión y Orden sobre Clarificación de la Unidad Apropriada
a:

- 1.- Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Edificio Midtown, Suite 211
Avenida Muñoz Rivera Núm. 421
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 2.- Lcdo. Pedro J. Salicrup
GPO Box 4168
San Juan, Puerto Rico 00936

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de febrero de 1989.


Ada Rosario Rivera
Secretaría de la Junta

